

Reapertura > 26617



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2016EE231743 Proc #: 3604897 Fecha: 26-12-2016
Tercero: SATURDINO HERNANDEZ YAÑEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 02920

AUTO N°

Publicación
aviso.

04/09/2018 al 10/09/2018

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

para memo.

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, las delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, en aras de fortalecer la estrategia de control a la movilización y transformación de productos de la flora en el D.C., viene adelantando el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 65 del Decreto 1791/96, referente al registro del libro de operaciones ante la autoridad ambiental, además de, el artículo 38 de la Resolución 909 de 2008, en relación a emisiones molestas en establecimientos de comercio y servicios.

Página 1 de 13

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO No. 02920

molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.

4. En un término de quince (15) días calendario, adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos de viruta y aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera de forma tal que no se generen emisiones fugitivas. Conforme al artículo 90 de la Resolución 909 de 2008”.

5. Los envases y estopas provenientes del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005”

El día 07 de julio de 2015, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la empresa forestal ubicada en la Carrera 23 B No. 42 B – 60sur, con el fin de adelantar seguimiento al requerimiento ambiental No. 2014EE059239, la cual fue atendida por el señor Saturnino Hernández Yáñez quien manifestó ser el propietario de la empresa. En constancia se diligenció acta de visita a empresas forestales N° 1801 del 14/10/2015.

Una vez vencido el plazo para dar cumplimiento a la obligación en mención y verificada la información existente a la fecha en esta Subdirección, se logró establecer que el señor SATURNINO HERNANDEZ YAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.905.532 en calidad de propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería ubicada en la Carrera 23 B No. 42 B – 60 sur, no ha presentado el informe anual de actividades ante la Secretaría desde su registro, ni adecuo su establecimiento según con los demás requerimientos incumpliendo con el Requerimiento No. 2014EE059239 del 09 de abril de 2014.

Página 3 de 13

AUTO No. 02920

componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del FABIO AUGUSTO PINZON MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.431.575 en calidad de propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de

AUTO No. 02920

- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Artículo 66: Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

AUTO No. 02920

Es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto es entrar a verificar la presunta infracción a las normas ambientales, por la cual se presumirá la culpa o el dolo del presunto infractor.

Que, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que es deber de esta Autoridad comunicar el contenido de la presente actuación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que con Radicado 2014EE059239 del 09 de abril de 2014, se requiere al señor SATURNINO HERNANDEZ YAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.905.532 para que allegara a la Secretaria Distrital de Ambiente los reportes de libro de operaciones atrasados, además de cumplir con adecuar el área de su establecimiento para la disposición de residuos y maquinaria.

El señor SATURNINO HERNANDEZ YAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.905.532 en calidad de propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería ubicada en la Carrera 23B No. 42 B – 60 sur de Bogotá D.C., no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE059239.

Es así que, se ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor SATURNINO HERNANDEZ YAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.905.532, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Es de precisar que el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas. Que, a fin de verificar la ocurrencia de los

AUTO No. 02920

control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del SATURNINO HERNANDEZ YAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.905.532 en calidad de propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería ubicada en la Carrera 23B No. 42 B – 60 sur en la Localidad de Rafael Uribe de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al SATURNINO HERNANDEZ YAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.905.532 en calidad de propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería ubicada en la Carrera 23B No. 42 B – 60 sur en la Localidad de Rafael Uribe de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02920

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2016

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

LADY MARCELA ARDILA GALINDO	C.C: 1026269490	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160417 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/12/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LADY MARCELA ARDILA GALINDO	C.C: 1026269490	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160417 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Bogotá D.C

Señor(a):
SATURDINO HERNANDEZ YAÑEZ
Carrera 23B No. 42 B □ 60 sur
2562332
Ciudad.-

3804834
aviso.

Asunto: Notificación Auto No. 02920 de **2016**
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02920 del 26-12-2016 **SATURDINO HERNANDEZ YAÑEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 5905532 y domiciliado en la Carrera 23B No. 42 B □ 60 sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fauna
Expediente: SDA-08-2016-552
Proyecto: CATALINA CARDONA QUINTERO

Página 1 de 1



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RN806318655CO

Fecha de Envío: 12/08/2017
08:44:09

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 8196983

Datos del Remitente:Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931**Datos del Destinatario:**Nombre: SATURDINO HERNANDEZ YANEZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 23 B No. 42 B - 60 SUR Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
12/08/2017 08:44 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
13/08/2017 01:29 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/08/2017 05:35 PM	CTP.CENTRO A	Entregado	
15/08/2017 07:49 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL																															
	Centro Operativo: UAC.CENTRO	Fecha Pre-Admisión: 11/08/2017 16:31:24	RN806318655CO																													
	Código de servicio: 8196983																															
	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.T.: 899899081 Referencia: AUTO 02920 DE 2016 Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td>FA</td> <td>Falciato</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clamurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	Falciato	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Clamurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada		
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																												
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																												
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	Falciato																												
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Clamurado																												
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor																												
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																															
Nombre/ Razón Social: SATURDINO HERNANDEZ YANEZ Dirección: CARRERA 23 B No. 42 B - 60 SUR Tel: Código Postal: 111811157 Código Operativo: 1111538 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: [Firma manuscrita]																														
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: Camar Quintanilla C.C.: Cod. 538 Gestión de entrega: [Ter] dd/mm/aaaa C.C. 80.070.825																														
			1111473111538RN806318655CO																													

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.472.com.co

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

8441036

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 51 | PESO TOTAL (kg): 10

FECHA PREAMISIÓN: 19/09/2017 17:12:12

NUMERO CONTRATO: SDA-174-2016-Secretaria Distrital

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

Catalina Cardona

FIRMA

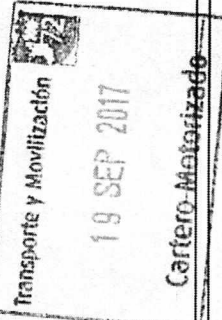
Catalina Cardona
19-Sep-2017

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas



DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio. Éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$280.600

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$280.600



000000008441036

472

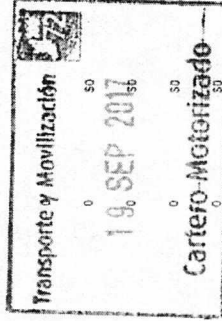
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

8441036

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN32745042000	INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COLOMBIANA SUBDIRECCION ASUNTOS COMUNALES	AVENIDA CALLE 22 No. 69 C-51 BARRIO MONTEVIDEO	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745043000	INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COLOMBIANA SUBDIRECCION ASUNTOS COMUNALES	CALLE 35 No. 5 - 35	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745044700	JORGE LUIS SARMIENTO	CALLE PUERTO CARRERO CASA 832 BARRIO AFROYABAJÓ	MARIA LA BAJA	200	200	0	0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7,500
RN32745044500	MARIA FERNANDA CAHARRROS NEBLES	CALLE 147 No. 89-66	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745046000	SATURDINO HERNANDEZ YAÑEZ	CARRERA 23 B No. 42 B - 80 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745047800	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES COLCHONES EL DORADO S.A.	AV. CALLE 17 ANTIGUA CALLE 13 No. 80 A-70	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745048100	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES COLCHONES EL DORADO S.A.	AVENIDA CALLE 17 No. 80 A-70	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745049500	CARMEN OLIVERA QUIROGA AYALA	VEREDA SUBIJA CARBONERA PREDIO SUBIJA	SILVANIA CUNDINAMARCA	200	200	0	0	\$0	\$0.00 REGIONAL	0.00%	\$0	\$6,500
RN32745050400	LUIS ENRIQUE FLOREZ	CALLE 33 SUR No. 91 C-37	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745051800	JOSE CARLOS ESQUEA GRARCIA	CARRERA 107 No. 119 - 15	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745052100	MARIA FERNANDA NIÑO	VEREDA EL BARRIO FRANCISCO CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA	200	200	0	0	\$0	\$0.00 REGIONAL	0.00%	\$0	\$6,500
RN32745053500	GUSTAVO ADOLFO RAMOS MIENDOZA	CARRERA 94 No. 6-40 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745054900	YADIRA ISABEL TURIZO ZEA	CARRERA 37 No. 71-48	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745055200	RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ	VEREDA LAS FLORES PREDIO 1	GALERAS	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$7,500
RN32745055600	SANDRA ISABEL SARMIENTO DOMINGO	CALLE 142 F No. 138 A-61	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745057000	FRAY COPTES AVILA	CARRERA 5 ESTE No. 95-81 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745058300	MARIA ARIZA PEÑA	CARRERA 41 No. 59 W-20	BUCARAMANGA	200	200	0	0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7,500
RN32745059700	HILBERTO NICOLAS BENAVIDES NICRALES	CALLE 68 A SUR No. 46 A-02	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745060600	ERIKA ORTIZ RIVAS	CALLE 13 No. 3-05	COITA	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745061600	INVERSIONES RICORADI S.A.S	CARRERA No. 150-10 W	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745062300	GINA PAOLA MARTINEZ	VEREDA RUBIALES PREDIO PUERTO	PUERTO GAITAN, META	200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RN32745063700	CULTURAS QUINTERO SQUIVAR	FINCALAS MARGARITAS VEREDA LA AGUICITA	RUSA, SUCUBA	200	200	0	0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7,500
RN32745064500	JONATHAN STEVE GONZALEZ IBANEZ	CARRERA 75 No. 19 A-55 TORRE 2 AT-49 TRILINDO 1002	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	\$0	\$0.00 REGIONAL	0.00%	\$0	\$6,500
				200	200	0	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5,200





NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2016-552, se ha proferido el AUTO No. 02920, Dado en Bogotá, D.C, a los 26 días del mes Diciembre del 2016.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **"POR EL CUAL SE INICIA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **SATURDINO HERNANDEZ YAÑEZ**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso: _____


NOTIFICADOR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 9.0



Notificaciones por aviso

La Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Resoluciones: 0

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
-----------	-----	--------	------------	----------	-------------	---------

Autos: 2

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
MARIA FERNANDA NIÑO GUTIERREZ	03222	SSFFS- FAUNA	31-12-2016	04-09-2018	10-09-2018	
SATURDINO HERNANDEZ YAÑEZ	02920	SSFFS- FLORA	26-12-2016	04-09-2018	10-09-2018	

Registros: 0

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
-----------	-----	--------	------------	----------	-------------	---------

La Secretaría
de los acto
y en parti
íntegro de
acceso al
notificació

Notificación
de 2011
copia
de
de la

Non



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Al señor **SATURDINO HERNANDEZ YAÑEZ**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2016-552, se ha proferido AUTO No. 02920 dado en Bogotá, D.C, a los veintiséis (26) día del mes de diciembre de 2016.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO AUTO

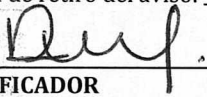
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso de reposición.

Fecha de publicación del aviso: MARTES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 8:00a.m.


NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 10-Sep/2018 a las 5:00 p.m.


NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 11-Sep/2018


NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3. Anexos: No.
Radicación: 2017EE182852 Proc 3804834 Fecha: 2017-09-19 12:06
Tercero: 5905532 - SATURDINO HERNANDEZ YAÑEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor
SATURDINO HERNANDEZ YAÑEZ
CARRERA 23 B No. 42 B – 60 SUR
CIUDAD

Referencia: envió de aviso de Notificación del Auto No. 02920 de 2016.

Cordial saludo

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N. 02920 de 2016 del 26 de Diciembre del 2016.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en línea 377 8899 ext. 8002.

Atentamente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos: Auto 02920 de 2016)
Revisó y aprobó: *Diana Paola Ariza D.*
Proyectó: *JGLY*
Proyectó: *JUAN GABRIEL LOZANO VALDERRAMA*

472
 SERVICIOS POSTALES Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 20-G-16-A-55
 Calle No. 01-43 111-210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN827450464CO

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 19/09/2017 17:12:07
 Orden de servicio: 8441036

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110231324
 Envío: RN827450464CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: SATURDINO HERNANDEZ YAÑEZ
 Dirección: CARRERA 23 B No. 42 B - 60 SUR
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111811157
 Fecha Pre-Admisión: 19/09/2017 17:12:07

1111-538

Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Referencia: AUT 02920 01883 DE 2016 NIT/C.G.T.: 889999061 Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DR Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallocido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	1111-473 UAC CENTRO A
	Nombre/ Razón Social: SATURDINO HERNANDEZ YAÑEZ Dirección: CARRERA 23 B No. 42 B - 60 SUR Tel: Código Postal: 111811157 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111538	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 9:00 Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 2do	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente: <i>Hacer educación</i>		



11114731111538RN827450464CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 6 # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8210 / Tel. contacto (57) 4722005 Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. IC. Res. Mensajería Expresa 001667 de 9 septiembre del 2014
 (El usuario debe hacerse responsable que todo contenido del correo que encuentre publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Hacer educación

Cordial saludo

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N. 02920 de 2016 del 26 de Diciembre del 2016.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en línea 377 8899 ext. 8002.

Atentamente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos: Auto 02920 de 2016)
 Revisó y aprobó: Diana Paola Ariza D.
 Proyectó: JGLV
 Proyectó: JUAN GABRIEL LOZANO VALDERRAMA

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54 - 38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS

AUTO No. 02920

AUTO N°

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, las delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, en aras de fortalecer la estrategia de control a la movilización y transformación de productos de la flora en el D.C., viene adelantando el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 65 del Decreto 1791/96, referente al registro del libro de operaciones ante la autoridad ambiental, además de, el artículo 38 de la Resolución 909 de 2008, en relación a emisiones molestas en establecimientos de comercio y servicios.

Página 1 de 13

AUTO No. 02920

molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.

4. En un término de quince (15) días calendario, adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos de viruta y aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera de forma tal que no se generen emisiones fugitivas. Conforme al artículo 90 de la Resolución 909 de 2008”.

5. Los envases y estopas provenientes del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005”

El día 07 de julio de 2015, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la empresa forestal ubicada en la Carrera 23 B No. 42 B – 60sur, con el fin de adelantar seguimiento al requerimiento ambiental No. 2014EE059239, la cual fue atendida por el señor Saturnino Hernández Yáñez quien manifestó ser el propietario de la empresa. En constancia se diligenció acta de visita a empresas forestales N° 1801 del 14/10/2015.

Una vez vencido el plazo para dar cumplimiento a la obligación en mención y verificada la información existente a la fecha en esta Subdirección, se logró establecer que el señor SATURNINO HERNANDEZ YAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.905.532 en calidad de propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería ubicada en la Carrera 23 B No. 42 B – 60 sur, no ha presentado el informe anual de actividades ante la Secretaría desde su registro, ni adecuo su establecimiento según con los demás requerimientos incumpliendo con el Requerimiento No. 2014EE059239 del 09 de abril de 2014.

Página 3 de 13

AUTO No. 02920

componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del FABIO AUGUSTO PINZON MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.431.575 en calidad de propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de

AUTO No. 02920

- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Artículo 66: Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

AUTO No. 02920

Es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto es entrar a verificar la presunta infracción a las normas ambientales, por la cual se presumirá la culpa o el dolo del presunto infractor.

Que, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que es deber de esta Autoridad comunicar el contenido de la presente actuación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que con Radicado 2014EE059239 del 09 de abril de 2014, se requiere al señor SATURNINO HERNANDEZ YAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.905.532 para que allegara a la Secretaria Distrital de Ambiente los reportes de libro de operaciones atrasados, además de cumplir con adecuar el área de su establecimiento para la disposición de residuos y maquinaria.

El señor SATURNINO HERNANDEZ YAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.905.532 en calidad de propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería ubicada en la Carrera 23B No. 42 B – 60 sur de Bogotá D.C., no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE059239.

Es así que, se ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor SATURNINO HERNANDEZ YAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.905.532, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Es de precisar que el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas. Que, a fin de verificar la ocurrencia de los

Página 9 de 13

AUTO No. 02920

control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del SATURNINO HERNANDEZ YAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.905.532 en calidad de propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería ubicada en la Carrera 23B No. 42 B – 60 sur en la Localidad de Rafael Uribe de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al SATURNINO HERNANDEZ YAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.905.532 en calidad de propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería ubicada en la Carrera 23B No. 42 B – 60 sur en la Localidad de Rafael Uribe de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02920

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2016

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

LADY MARCELA ARDILA GALINDO	C.C: 1026269490	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160417 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/12/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LADY MARCELA ARDILA GALINDO	C.C: 1026269490	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160417 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. hoy 12 del mes de Septiembre del año (2018) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO/CONTRATISTA